CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-HSFA-1705-2026	
DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATANTE:	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT:	901108114-5
CONTRATISTA:	**ANGELA JULIETH AGUIRRE LIGORIA**
CÉDULA CIUDADANÍA:	1.128.279.738
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TÉCNICO PARA APOYAR EL PROCESO DE FACTURACIÓN, ADMISIÓN, AUTORIZACIÓN, CIERRE DE FACTURA, RADICACIÓN, GLOSAS Y DEVOLUCIONES DE CUENTAS MÉDICAS EN LA NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.**
VALOR TOTAL:	CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS **($5.728.990) MCTE.**
PLAZO:	**DOS (2) MESES,** CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARTERA

Entre los suscritos, a saber: La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís identificado con **NIT. 901108114-5**, representada legalmente por **OVIDIO GARRIDO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.809.578**, en su calidad de Agente especial Interventor y Representante Legal de, según Resolución 20260000007979-6 del 29 de julio de 2026 y Acta de posesión DPSS-I-01 1 2026, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **ANGELA JULIETH AGUIRRE LIGORIA**, identificado (a), con Cedula de Ciudadanía **No 1.128.279.738**, quien en lo sucesivo se denominara el / la **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Nueva ESE (Resolución N° 0146 del 26 de abril de 2021), ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Siguientes previas las Siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, **2.** Que el Articulo 13. De la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. **4.** Que **EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN LA NUEVA ESE ESTIPULA EN SU ARTICULO 33. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA:** Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: ***B. POR LA NATURALEZA.*** *(Sin consideración a la cuantía): La NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, podrá contratar directamente, sin importar la cuantía, teniendo en cuenta la NATURALEZA del contrato, en los siguientes casos: 1. Se contratará directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas*

1

naturaleza. **5.** Que el régimen jurídico aplicable, al preceptuar que los procesos de selección y los contratos que celebre La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. **6.** Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantó la elaboración de los estudios previos por parte del área encargada. **7.** Que en la lista de las entidades obligadas a realizar la transición a SECOP II, se encuentra la Nueva E.S.E Hospital Sanfrancisco de Asís independientemente del régimen especial que le es aplicable en materia contractual, por tanto y en aras de garantizar el principio de publicidad la entidad procederá a realizar la publicación del presente contrato en la plataforma SECOP II. **8.** En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TÉCNICO PARA APOYAR EL PROCESO DE FACTURACIÓN, ADMISIÓN, AUTORIZACIÓN, CIERRE DE FACTURA, RADICACIÓN, GLOSAS Y DEVOLUCIONES DE CUENTAS MÉDICAS EN LA NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS". CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de hasta **DOS (2) MESES**, contados a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.728.990) MCTE. CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA el valor del contrato en dos (2) desembolsos, por mensualidad vencida, cada una equivalente al valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($2.864.495) M/CTE,** Para cada pago se requiere acreditar: **(I)** certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato e informe, **(II)** presentación del informe mensual de actividades y **(III)** pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás señalados en el respectivo contrato. El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. Su presentación deberá hacerse ante la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera. La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes. **PARAGRAFO 1:** El contratista tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje, por los traslados que se le autoricen dentro del país de la sede donde realizará sus actividades, para los cuales se tomará como base para su liquidación la Resolución vigente para tales fines. En todo caso, para el reconocimiento de los gastos de viaje se deberán observar los procedimientos internos dispuestos. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia con el contratante; y utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación: **1.** Apoyar el proceso de admisión y registro de los usuarios, verificando la información requerida para la adecuada identificación y prestación del servicio. **2.** Verificar la información administrativa y de aseguramiento del usuario necesaria para la correcta facturación de los servicios prestados. **3.** Apoyar la gestión y verificación de las autorizaciones requeridas para la prestación y facturación de los servicios de salud, de acuerdo con los procedimientos establecidos. **4.** Elaborar y generar las facturas correspondientes a los servicios de salud prestados, verificando la información y los soportes requeridos para su correcta facturación. **5.** Realizar el cargue y registro de los servicios efectivamente prestados en el sistema de información institucional, de acuerdo con los procedimientos definidos. **6.** Aplicar correctamente los códigos y tarifas correspondientes a los servicios facturados, utilizando las clasificaciones y herramientas vigentes que resulten aplicables, incluyendo CUPS y CIE-10 en lo que corresponda a sus competencias. **7.** Realizar el cierre de las facturas y cuentas médicas, verificando la integridad de la información y los soportes requeridos para su posterior radicación. **8.** Apoyar la organización, revisión y preparación de las cuentas médicas para su radicación ante las entidades responsables del pago, de conformidad

con los requisitos establecidos. **9.** Apoyar la radicación de las cuentas médicas y realizar el seguimiento documental correspondiente, dejando los registros y soportes requeridos. **10.** Apoyar la identificación, revisión, clasificación y gestión de glosas y devoluciones formuladas sobre las cuentas médicas, de acuerdo con la documentación disponible y los procedimientos institucionales. **11.** Apoyar la conciliación de las cuentas, facturas, glosas, devoluciones y demás información relacionada con el proceso de facturación, identificando diferencias e inconsistencias para su correspondiente gestión. **12.** Actualizar y mantener la información administrativa de los usuarios en los sistemas institucionales, conforme a los documentos y soportes disponibles. **13.** Organizar y mantener los archivos físicos y/o digitales relacionados con facturación, cuentas médicas, soportes, glosas, devoluciones y radicaciones, de acuerdo con los procedimientos institucionales y las disposiciones aplicables. **14.** Utilizar adecuadamente el sistema de información institucional y demás herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo de las actividades contractuales, incluyendo Dinámica Gerencial, cuando corresponda. **15.** Aplicar la normativa vigente y los procedimientos institucionales relacionados con facturación y cuentas médicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro del ámbito de sus competencias. **16.** Identificar y reportar inconsistencias, novedades o situaciones que puedan afectar la correcta facturación, radicación, gestión de glosas o recuperación de cartera, suministrando los soportes correspondientes. **17.** Apoyar la identificación de oportunidades de mejora y acciones orientadas al fortalecimiento del proceso de facturación y cuentas médicas. **18.** Apoyar las actividades relacionadas con agendamiento y programación de servicios, únicamente cuando se encuentren directamente vinculadas con el proceso de admisión y facturación y dentro del alcance del objeto contractual. **19.** Presentar al Supervisor, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente, un informe mensual de las actividades ejecutadas durante el período inmediatamente anterior, acompañado de los soportes correspondientes. **20.** Mantener la reserva y confidencialidad de la información personal, clínica, administrativa, financiera y contractual de los usuarios y de la E.S.E. a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. **21.** Hacer uso adecuado y responsable de los equipos, sistemas de información, documentos y demás recursos institucionales utilizados para el desarrollo de las actividades contractuales, reportando oportunamente cualquier novedad. **22.** Informar al Supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución del objeto contractual y suministrar oportunamente la información requerida para su seguimiento. **23.** Mantener durante la ejecución contractual las condiciones de idoneidad, formación y demás requisitos requeridos para la prestación del servicio. **24.** Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, siempre que sean compatibles con su formación y competencia, necesarias para su adecuada ejecución y no impliquen subordinación laboral. **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo. Se entenderán las siguientes situaciones **A.** No ejercer actos que comprometen o afecten a la E.S.E., por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional. **B.** Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la E.S.E., en desarrollo de su objeto contractual. **C.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E., a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **D.** Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad. **E.** Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la E.S.E., en ejecución del contrato. **F.** Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibida a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio. **G.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga para con la NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN

FRANCISCO DE ASÍS, además de las obligaciones específicas establecidas en el presente contrato y en los estudios y documentos que hacen parte integral del mismo, a: **1.** Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, responsabilidad, diligencia, eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con las condiciones, especificaciones y obligaciones establecidas en el contrato, los estudios previos y demás documentos que hagan parte integral del mismo. **2.** Obrar con lealtad, buena fe, transparencia y colaboración durante todas las etapas de ejecución, terminación y liquidación del contrato, procurando el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la protección de los intereses de la E.S.E. **3.** Atender las orientaciones, requerimientos y observaciones que formule el Supervisor, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto y alcance del contrato, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de las condiciones contractuales. **4.** Cumplir oportunamente con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, en salud, pensión y riesgos laborales, y con los demás aportes a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, acreditando su cumplimiento para efectos de los pagos correspondientes. **5.** Cumplir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas establecidas en los estudios previos, la oferta cuando corresponda, el contrato, sus anexos y demás documentos que hagan parte integral del mismo. **6.** Informar de manera inmediata al Supervisor cualquier circunstancia, novedad, dificultad, inconsistencia o situación que pueda afectar, retrasar o impedir la adecuada ejecución del objeto contractual, adoptando, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su atención. **7.** Guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información personal, clínica, administrativa, financiera, contractual, tecnológica y demás información de carácter reservado o confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Constitución, la ley y las políticas institucionales. **8.** Proteger, custodiar y hacer uso adecuado de la información, documentos, bases de datos, equipos, sistemas de información, elementos y demás recursos que le sean entregados o a los cuales tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, evitando su pérdida, alteración, sustracción, destrucción, reproducción, divulgación o utilización indebida. **9.** Abstenerse de utilizar para beneficio propio o de terceros la información, bases de datos, documentos, procedimientos, metodologías, herramientas, sistemas, estadísticas y demás información de la E.S.E. a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, incluso después de su terminación, cuando por su naturaleza tenga carácter reservado o confidencial. **10.** Suscribir y cumplir el compromiso de confidencialidad y protección de la información que establezca la E.S.E., cuando corresponda, el cual hará parte integral del contrato. **11.** Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y administrativas aplicables al objeto contractual, así como los protocolos, procedimientos, manuales, políticas y demás lineamientos institucionales que resulten pertinentes, siempre que sean compatibles con la naturaleza y alcance del servicio contratado. **12.** Abstenerse de realizar actos u omisiones que puedan comprometer, afectar o generar perjuicio a la E.S.E., sus usuarios, funcionarios, contratistas, proveedores o terceros, y comunicar oportunamente al Supervisor cualquier situación que pueda representar un riesgo para la entidad. **13.** Informar inmediatamente al Supervisor sobre cualquier conflicto de interés, impedimento, incompatibilidad o circunstancia que pueda afectar su imparcialidad o la adecuada ejecución del objeto contractual, cuando llegue a tener conocimiento de ella. **14.** No aceptar, solicitar, promover ni participar en actos de corrupción, dádivas, beneficios, pagos, presiones, amenazas o actuaciones contrarias a la ley, e informar inmediatamente a la E.S.E. y a las autoridades competentes, cuando corresponda, sobre cualquier situación de esta naturaleza de la que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución contractual. **15.** Responder por los daños o perjuicios que ocasione por acción u omisión, culpa o dolo, en desarrollo de las actividades contractuales, cuando así sea determinado de conformidad con la Constitución, la ley y las condiciones del contrato. **16.** Conservar y entregar oportunamente los documentos, informes, bases de datos, soportes y demás elementos que se generen, reciban o administren con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor y las disposiciones institucionales aplicables. **17.** Restituir a la E.S.E., al finalizar el contrato o cuando esta lo solicite, los documentos, elementos, equipos, dispositivos, información y demás bienes que le hayan sido entregados para la ejecución del objeto contractual, en las condiciones en que correspondan, salvo el deterioro propio del uso normal. **18.** Presentar oportunamente los informes y soportes requeridos por el Supervisor para acreditar la ejecución de las obligaciones contractuales, en los términos y condiciones establecidos por la E.S.E. **19.** Facilitar las actividades de seguimiento,

supervisión, verificación y evaluación de la ejecución contractual, suministrando de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación que sea requerida por el Supervisor o por las dependencias competentes de la E.S.E. **20.** Cumplir las disposiciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad, manejo de información, protección de datos personales y demás medidas de seguridad aplicables, de acuerdo con la naturaleza de las actividades desarrolladas y con las disposiciones institucionales vigentes. **21.** Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones de idoneidad, experiencia, formación y demás requisitos que dieron lugar a su contratación, e informar cualquier circunstancia que pueda modificar o afectar dichas condiciones. **22.** Asumir los costos y responsabilidades que legal y contractualmente le correspondan para la adecuada ejecución del objeto, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a la E.S.E. conforme al contrato y a la normatividad aplicable. **23.** Cumplir las obligaciones tributarias, fiscales y demás obligaciones legales que le correspondan en su condición de contratista, de acuerdo con la naturaleza y régimen aplicable al contrato. **24.** Actuar con respeto, trato digno, ética y responsabilidad frente a los usuarios, funcionarios, contratistas y demás personas con quienes tenga relación en desarrollo del objeto contractual, observando los principios y valores institucionales. **25.** Atender oportunamente los requerimientos de las autoridades competentes que se relacionen directamente con la ejecución del contrato, informando previamente o de manera inmediata al Supervisor cuando por su naturaleza corresponda. **26.** No ceder ni transferir total o parcialmente las obligaciones y derechos derivados del contrato, ni subcontratar las actividades que requieran autorización previa, sin el cumplimiento de las condiciones y autorizaciones establecidas por la E.S.E. y la normatividad aplicable. **27.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, de los documentos que hacen parte integral del mismo y de las disposiciones legales aplicables, siempre que sean compatibles con el objeto contractual y no impliquen modificación del mismo ni subordinación laboral. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Además de las estipulaciones señaladas en las Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Suscribir acta de inicio. **2.** Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista. **5.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** No se le exigirá la constitución de garantía única ya que, atendiendo la naturaleza del mismo, los pagos se efectuarán de manera posterior y parcial al vencimiento de cada mes, previa certificación de los servicios pactados por parte del contratante y revisados los informes por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARTERA** de la Nueva ESE, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el Capítulo séptimo artículo 35 Del manual de contratación de la entidad y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 ejerciendo las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.**Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.**Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones.**5.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato

conforme los productos y/o informes del mismo. **6.**En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. **7.**El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. **8.**Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. **9.**En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **10.**Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. **11.**Autorizar los gastos de desplazamiento o gastos de viaje bajo su única responsabilidad y remitir al expediente contractual los soportes que den cuenta de dicha autorización, dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto público en los casos que aplique suscribir conjuntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido en por LA E.S.E cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (cuando aplique). **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS declare la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA NUEVA E.S.E HSFA** podrá declarar la caducidad de este contrato: **1)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Gerente de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta Contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís; por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** El contratista asumirá todos riesgos e imprevistos que

conlleve la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Por medio de esta Cláusula EL CONTRÁTISTÁ afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN**. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se le realizará liquidación en cumplimiento a lo establecido en Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Sentencia C-967/12. **CLAUSULA VIGESIMA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el **Certificado de Disponibilidad presupuestal Nro. 1156 del 18 de junio del 2026. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que su rijan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 2220 de 2022, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por la NUEVA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL CHOCÓ, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. b) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **Nueva E.S.E HSFA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la **Nueva E.S.E HSFA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad E Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**: En el entendido de que la información es confidencial cuando Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes

declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

En constancia se suscribe en Quibdó, al primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

OVIDIO GARRIDO CORDOBA
CONTRATANTE

Angela Aguirre L.
ANGELA JULIETH AGUIRRE LIGORIA
CONTRATISTA

ÍTEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jhoana Duque Perea	Abogada/ Jurídica y Contratación	
Revisó	Edwar A. Mosquera Lemus	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Aprobó	Anne S. Mosquera Mosquera	Profesional universitario cartera	